



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA Y EL AYUNTAMIENTO DE MINGORRÍA PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN Y LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA, PARA PROMOVER EL ESTABLECIMIENTO DE SISTEMAS DE DEPURACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES URBANAS EN LOS MUNICIPIOS CON POBLACIÓN DE 500 A 2.000 HABITANTES EQUIVALENTES EN LA PROVINCIA

En Ávila,

REUNIDOS

De una parte: **D. JUAN IGNACIO SANCHEZ TRUJILLANO** en nombre y representación del Ayuntamiento de **MINGORRÍA**

Y de otra: **DON CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA**, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34.1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 61 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que le atribuye respectivamente la representación de la Diputación Provincial y la suscripción de documentos.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

MANIFIESTAN

PRIMERO: La Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, establece en su artículo 25 que el municipio ejercerá, entre otras competencias, la prestación del servicio de "abastecimiento de agua potable a domicilio y la evacuación y tratamiento de aguas residuales". El ejercicio de esta competencia se recoge igualmente en el artículo 20.1.m) de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León.

SEGUNDO: A la Diputación Provincial, conforme establece el artículo 26.2 de la mencionada Ley 7/1985, le corresponde la coordinación en la prestación de estos servicios de tratamiento y evacuación de aguas residuales en aquellos municipios con población inferior a 20.000 habitantes. De igual manera, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, le corresponde a la Diputación garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social, asegurando la prestación integral y adecuada, en la totalidad del territorio provincial, de los servicios de competencia municipal, entre los que se encuentra el de saneamiento y depuración de las aguas residuales urbanas.

TERCERO: La Directiva comunitaria 91/271/CEE, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de aguas residuales urbanas, traspuesta a la legislación española por el Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, obliga a los estados miembros a disponer de un sistema de saneamiento y depuración adecuado en todas sus aglomeraciones urbanas, en orden a evitar en lo posible, la contaminación de las aguas continentales y costeras. La Directiva distingue los niveles de tratamiento de la depuración en función de los habitantes equivalentes servidos, según su pertenencia o no, a las zonas sensibles, fijando plazos tanto para la ejecución de





los servicios de saneamiento (colectores y emisarios), como para la ejecución de los sistemas de depuración.

CUARTO: La Directiva Marco del Agua 2000/60/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2000, persigue conseguir el buen estado y la adecuada protección del dominio público hidráulico y de las aguas, la satisfacción de las demandas de agua y alcanzar el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando la disponibilidad del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos, en armonía con el medio ambiente y los demás recursos naturales. Las actuaciones necesarias para cumplir los objetivos se materializan en el Programa de Medidas de cada cuenca hidrográfica, resultando imprescindible el compromiso de las administraciones implicadas en el tratamiento de las aguas residuales.

QUINTO: En el Protocolo General para promover el establecimiento de Sistema de Depuración de las aguas residuales urbanas en los municipios de 500 a 2.000 habitantes equivalentes en la provincia de Ávila, suscrito entre la Junta de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila con fecha 9 de octubre de 2021; y en el suscrito con esta misma fecha entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente y la Diputación de Ávila para la implantación de un Programa de Depuración de las aguas residuales urbanas para los municipios comprendidos entre 500 y 2.000 habitantes equivalentes, se crea un Grupo de trabajo técnico para determinar las actuaciones a llevar a cabo.

SEXTO: El acta del Grupo Técnico de Trabajo derivado del Protocolo incluye al Ayuntamiento MINGORRÍA entre los destinatarios de las ayudas previstas en aquel, y la necesidad de instrumentalizar tales ayudas correspondientes a la Diputación por medio de Convenios con los Ayuntamientos destinatarios de las mismas.

Por todo lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre la Excmo. Diputación y el Ayuntamiento de MINGORRÍA para instrumentar la participación de esta Institución en la construcción de la estación depuradora de aguas residuales (E.D.A.R.) que da servicio a la localidad de MINGORRÍA.

SEGUNDA.- COLABORACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE ÁVILA

La Diputación se compromete a aportar para la construcción de la estación depuradora objeto del presente convenio el 40 % del importe de la ejecución de las obras, según lo establecido en el Protocolo de Actuación firmado entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y la Diputación Provincial de Ávila.

El proyecto de la obra presentado asciende a la cantidad de 797.099,44 euros (I.V.A. excluido), correspondiendo por lo tanto a la Diputación la aportación de 318.839,78 euros.

El importe conveniado se abonará en las siguientes anualidades:





Municipio	Partida	Importe proyecto	Aportación Diputación	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028
MINGORRÍA	1610/76218	797.099,44	318.839,78	20.000,00	40.000,00	35.000,00	35.000,00	50.000,00	50.000,00	88.839,78

- El pago de la primera anualidad se realizará una vez justificada la firma del Convenio de construcción de la EDAR entre el Ayuntamiento y el Somacyl.
- Para realizar los pagos siguientes al Ayuntamiento será necesario justificar por parte del Ayuntamiento el pago al Somacyl de la anualidad anterior pagada por la Diputación al Ayuntamiento, siempre antes del 30 de noviembre de cada año.
- Una vez finalizada la obra, y antes del último pago, se presentará la siguiente documentación, sobre la que se realizará el ajuste de las cantidades reales a abonar en función del coste real de la obra ejecutada, dando lugar, en su caso, al reintegro que pueda corresponder.
 - Memoria de la actividad realizada.
 - Certificación final de obra y acta de recepción.
 - Factura y acreditación del pago.
 - Informe final de las obras, con detalle de los equipos y manual de funcionamiento de la planta.
 - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

TERCERA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para la interpretación del presente Convenio y para el impulso y control de las actuaciones de él derivadas, se crea una comisión de seguimiento que estará compuesta por dos representantes de la Diputación Provincial de Ávila y otros dos del Ayuntamiento de MINGORRÍA

Esta comisión conocerá de las cuestiones que puedan surgir en la aplicación, eficacia e interpretación del presente convenio. Asimismo realizará el seguimiento de lo acordado en el presente documento, acordará la realización de aquellas actuaciones que resulten necesarias para el mejor y más eficaz cumplimiento de su objeto y propondrá a las autoridades competente aquellas resoluciones que fueran necesarias para su mejor desarrollo.

La comisión aprobará sus normas de funcionamiento, y nombrará a su Presidente, cargo que corresponderá siempre a uno de los representantes de la Diputación, y a su Secretario que será un representante del Ayuntamiento, y en caso de no ser uno de los miembros de la comisión tendrá voz pero no voto.

Como órgano colegiado, le serán de aplicación las disposiciones recogidas en el Capítulo IV de Título V, de la ley 3/2001, del Gobierno y de la Administración de Castilla y León y en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

Este Convenio será efectivo a partir de la fecha de su suscripción y permanecerá vigente hasta la total extinción de los derechos y obligaciones derivados del mismo.

Serán causas de resolución anticipada del presente Convenio, las siguientes:





- El incumplimiento de las estipulaciones del Convenio, previa denuncia de la parte correspondiente con un mes de antelación.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La decisión unilateral de cualquiera de ellas, debido a causas excepcionales debidamente justificadas que obstaculicen o impidan el cumplimiento de los compromisos asumidos, previa denuncia en forma fehaciente con un plazo de antelación de un mes.

QUINTA.- MODIFICACIÓN

Las posibles modificaciones de este convenio, deberán formalizarse mediante adenda, previo informe de la comisión de seguimiento, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del convenio.

SEXTA.- ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

Sin perjuicio de las funciones que se atribuyen a la comisión de seguimiento creada al amparo de este convenio, las cuestiones litigiosas que puedan plantearse respecto a la aplicación, interpretación y cumplimiento del convenio, serán competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman este convenio en el lugar y fecha arriba indicada.

FDO.: JUAN IGNACIO SÁNCHEZ TRUJILLANO

FDO.: D. CARLOS GARCÍA GONZÁLEZ

